

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Marzo 11 de 2022.- A despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en los estados electrónicos a través de la página web de la rama Judicial el día 22 de Febrero de 2022, y el término para subsanar la demanda venció el 1º de Marzo del año en curso a las 5:00 p.m., y la parte actora allegó escrito para tal fin en esa misma fecha a las 1:02 p.m.- Sírvase proveer

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 460

Cali, Marzo once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00027-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial adelanta la señora **Neyda Yaneth Estupiñán Valencia** en contra del señor **Ever Caicedo Santana**.

2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

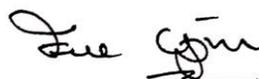
3.- CONFORME a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, una vez sea pertinente, envíesele por la parte actora, la citación conforme lo establece el numeral 3° del Art. 291 del C.G.P., a la dirección física del demandado señalada en la demanda: carrera 1 Bis # 73ª -53 Barrio Petecuy de Cali - Valle.

Dicha citación debe expresar claramente la clase de proceso, partes y radicación, término para establecer contacto con el Despacho, y los datos del juzgado (Dirección: Cra 10 con calle 12 esquina Palacio de Justicia Piso 8° Cali - Valle y Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), además debe ser enviada a través de empresa postal autorizada y estar debidamente sellada y cotejada.

4.- FIJAR como caución que debe prestar la parte demandante por la suma de \$4.911.600 equivalente al 20% del valor total de la cuantía del bien sobre el cual se pretende grava la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo establecido en el Nral. 2° del Art. 590 del Código General del Proceso.

5.- REQUERIR al demandado, para que con la contestación de la demanda allegue su registro civil de nacimiento actualizado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.